



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH** contra **NATIVIDAD ORTIZ TOZCANO** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Adecue el acápite de hechos en el numeral 09, toda vez que la determinación en letras de las cuotas adeudadas en el año 2007 y 2009, no concuerdan con el valor en números anunciado en la certificación de deuda.
- Aclare la identidad de la persona a quien se demanda, ello por cuanto revisado el líbelo, se observa que la acción se incoa contra **Natividad Ortiz Tozcano**, pero revisado el folio matrícula inmobiliaria adosado, se advierte que el nombre suscrito es **Natividad Ortiz Toscano**, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Allegue las facturas correspondientes al año 2007 y 2010 del recibo de energía eléctrica y las constancias de pago.
- Indique la dirección física y electrónica en las que ha da recibir notificaciones el demandante conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P., ello por cuanto no se relacionó en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Debe adecuar el acápite de notificaciones respecto de la dirección electrónica del Abg. Jaime Ospitia Valencia, ya que el anunciado es uno distinto al que aparece consignado en el SIRNA como aquel en el que éste recibe notificaciones judiciales.

- Revisado el mensaje de datos mediante el cual se confiere mandato al Abg. Jaime Ospitia Valencia, se observa que la dirección electrónica allí relacionada no coincide con la reportada ante el Registro Nacional de Abogados, como quiera que la expresada en el envío refiere a buffetjuridicoabgasociados@gmail.com/buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com cuando la que figura en dicha base de datos corresponde a jaosva41@gmail.com, situación que no se acompasa con lo establecido en el Art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por lo cual se debe allegar nuevo mandato de conformidad con la norma en cita, advirtiendo que en ese caso se tendrá que acreditar que el poder extendido fue remitido a la dirección electrónica del togado registrada en el SIRNA o en su defecto se deberá adosar cumpliendo los requisitos del Art. 74 del C.G.P, esto es, con nota de presentación personal.
- Anexe documento en el cual se constate que quien firma la certificación ostenta la calidad de administrador del Edificio Plaza Central – PH.
- Manifieste porque en el acápite de pruebas aduce que allega copia de la Resolución de nombramiento del cargo del administrador tramitado ante el INVISBU y copia del documento de identidad (Dos folios), siendo así que una vez revisado el libelo no se avizoran estos en el escrito, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.
- SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.
- TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00759-00

Código de verificación:

a8c6b3a2ec78f7104e26cca5e358a0acb0f7e98773ac9d709a3f67052b430aac

Documento generado en 16/11/2021 10:31:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**